

Conforme a lo establecido en el artículo 41º y literal a), del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024-JNAC/RENIEC del 08 de abril del 2024 y, por el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22 de diciembre 2022, Primera versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente:

LINEAMIENTO REGISTRAL N° 0003-2025/DRC/RENIEC

REGISTRO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL MORTINATO Ley N° 32132

OBJETIVO	Establecer las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento del registro del concebido que fallece dentro del vientre materno, denominado mortinato .
-----------------	--

ANTECEDENTES:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, del 12 de julio de 1995 y sus modificaciones.
- Ley N° 32132, Ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal, del 10 de octubre de 2024.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
- Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024, que aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Estructura del Registro Nacional de Identificación – RENIEC.
- Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22 de diciembre de 2022.
- Resolución Jefatural N° 000064-2025/JNAC/RENIEC que implementa el Registro Especial para la Inscripción del Mortinato (REIM) del 27 de marzo de 2025.

SOBRE EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL MORTINATO

1. La Ley Nro. 32132 crea el Registro Especial para la Inscripción del Mortinato, en adelante REIM, y la Resolución Jefatural N° 000064-2025/JNAC/RENIEC (27MAR2025) lo implementa, estableciendo que corresponde a la Dirección de Registros Civiles dictar las disposiciones necesarias para su correcta ejecución.
2. Se entiende por mortinato al concebido que fallece dentro del vientre materno por cualquier causa, independientemente de su edad gestacional y peso.
3. El REIM consta de un código de identificación de siete (07) dígitos, dos corresponden ala oficina autorizada a registrar y cinco al correlativo cronológico de inscripción en esa oficina.

De las actividades de la SDTN/DRC

4. La Sub Dirección Técnico Normativa propone a la Dirección de Registros Civiles cuáles son las oficinas autorizadas para realizar inscripciones en el REIM, relación dinámica que es actualizada permanentemente, conforme sea necesario para la mejor prestación del servicio registral.

Se puede autorizar a Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares y al Registro Civil Itinerante, para tal efecto coordina con las Direcciones de Servicios Registrales (DSR) y de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS), y con las Oficinas Regionales RENIEC, según corresponda.

5. Presenta la propuesta a la Dirección de Registros Civiles, la que lo autoriza mediante acto administrativo.
6. Emitida la resolución directoral se asigna un código de identificación de dos dígitos a cada oficina autorizada. La numeración del REIM se compone de estos dos dígitos preestablecidos y de cinco adicionales que siguen la secuencia numérica del registro.
7. La SDTN señala las indicaciones operativas a seguirse y actualiza el registro de firma de los registradores autorizados para realizar inscripciones en el REIM.

Del procedimiento de inscripción en el REIM

8. El REIM es un procedimiento de carácter voluntario, de calificación automática gratuito y que puede ser solicitado solo por la madre, es competente para registrar la oficina autorizada por la Dirección de Registros Civiles.
9. La solicitud de inscripción en el REIM se presenta dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que el profesional de la salud emite el certificado de defunción fetal. Vencido el plazo de seis meses no se puede registrar por ningún medio.
10. La madre declarante es atendida por el registrador civil autorizado, quién se identifica con su documento de identidad, según sea de nacionalidad peruana o extranjera.

11. La declarante presenta como documento de sustento para la inscripción cualquiera de los siguientes documentos:

11.1 Certificado de Defunción Fetal (CDEF) original, o copia certificada, o copia simple acompañada de una declaración jurada de la madre señalando la autenticidad del documento presentado.

11.2 Constancia emitida por el establecimiento de Salud que contenga la información del Certificado de Defunción Fetal (CDEF), en el que figure la siguiente información mínima:

11.2.1 El sexo.

11.2.2 La edad gestacional.

11.2.3 El peso al momento del fallecimiento.

11.2.4 La fecha, hora y lugar del fallecimiento.

11.2.5 La causa probable del fallecimiento.

11.2.6 Apellidos y nombre del profesional certificante y la fecha de certificación del CDEF fetal.

12. Si el documento es calificado positivamente, se registra utilizando el formato del REIM (anexo 01), asignándose el número correlativo que le corresponde. Llena la información referida al CDEF fetal, los datos de la madre y le solicita los datos del padre y el nombre (prenombres y apellidos) con el que va a registrar al mortinato.

13. Presenta a la declarante la vista previa del REIM, si está conforme se imprimen dos ejemplares originales que son firmados por la madre y el registrador civil, cerrando el acto registral. A la madre le entrega uno de los formatos como primera certificación gratuita, y el segundo es remitido a la SDPRC/DRC junto con el sustento presentado.

14. Si el padre está presente no puede actuar como declarante ni suscribir el formato de REIM correspondiente.

De la inscripción en el REIM en una actividad itinerante.

15. La DRC puede autorizar la inscripción itinerante en el REIM, en cuyo caso, si una madre solicita al registrador civil de DRIAS una inscripción en el REIM, procede de igual forma a lo previamente señalado; si no es posible el uso de equipos informáticos, podrá utilizar formatos preimpresos y realizar el registro en forma manual.

16. Al llegar al primer punto con facilidad de equipos e interconexión, procede a ingresar la información en el registro interno a cargo de DRIAS, y luego deriva el documento original a la SDPRC junto con el sustento presentado, para su gestión respectiva.

De las actividades de la SDPRC/DRC

17. La SDPRC recibe el documento original del REIM y realiza las siguientes actividades:



- 17.1 Registra la información en el archivo único centralizado del REIM que administra.
- 17.2 Digitaliza la imagen del REIM y del sustento recibido y lo aloja en una carpeta digital única, nombrando al registro con el número del REIM correspondiente, y al sustento igual, pero con una letra S al final para diferenciarlo.
- 17.3 Remite el documento original del REIM y de los sustentos al SDVAR para su custodia correspondiente.
- 17.4 Si la madre solicita emisión de copia certificada adicional del REIM, se recibe el pedido de certificación y del pago de la tasa respectiva. La oficina autorizada solicita a la SDPRC les remita por correo imagen de la copia digitalizada del REIM correspondiente, con cuya respuesta atiende el pedido.

Registro voluntario de decesos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Ley N° 32132.

18. Dentro de los seis (06) meses posteriores e improrrogables contados a partir de la publicación del presente Lineamiento Registral y siempre que se cuente con documento emitido por un profesional de la salud que acredite fehacientemente el fallecimiento del mortinato con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 32132, se puede solicitar la inscripción del mortinato en el registro. Para tal efecto, se aplican las mismas disposiciones señaladas anteriormente, en lo que resulten aplicables.

Convalidación de registros previos

19. Los registros realizados antes de la vigencia del presente Lineamiento Registral se convalidan cuando han seguido el procedimiento vigente entonces. La Dirección de Servicios Registrales informa a la Dirección de Registros Civiles las inscripciones realizadas, la fecha y oficina donde se realizaron, remitiendo la relación con los originales del registro generado y de sus sustentos.

SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO

Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento Registral para garantizar una mejor operativa y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.

ANEXO 01



REIM N° 00-00000

REGISTRO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCION DEL MORTINATO LEY N° 32132

Resolución Jefatural N° xxxx-2025-JNAC/RENIEC – Resolución Directoral N° xxx-2025-DRC/RENIEC

1.- DE LA MADRE DECLARANTE

PRENOMBRES	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NÚMERO	
DOMICILIO:	

2.- DEL PADRE

PRENOMBRES	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NÚMERO	

3.- DEL MORTINATO

PRENOMBRES	
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
SEXO	
DEL FALLECIMIENTO	
FECHA	
HORA	
LUGAR	
CAUSA PROBABLE DE LA MUERTE	
EDAD GESTACIONAL	
PESO	

4.- DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION FETAL

NÚMERO	
FECHA DE CERTIFICACIÓN	
DATOS DEL PERSONAL DE SALUD QUE CERTIFICA:	
PRENOMBRES Y APELLIDOS	
PROFESIÓN	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NÚMERO	
LUGAR DE CERTIFICACIÓN	

Registrado en

DECLARANTE	REGISTRADOR CIVIL	
-------------------	--------------------------	--